



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**DIP. LIC. RAMIRO RUIZ FLORES.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ECOLOGÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 79 Y UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO ADICIONA LAS FRACCIONES X BIS, XI BIS, XX BIS, XXIII BIS Y XXXVII BIS AL ARTÍCULO 2, REFORMA LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS, 57 BIS, 60 BIS, 100 TER, 100 TER1, 100 TER2 Y 100 TER4, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE ROJAS MORENO, INTEGRANTE DE LA DECIMO CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de las comisiones de mérito, procedimos a su estudio y análisis, estudiando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **53**, **54** fracciones **I** y **XI** y **55** fracciones **I** y **XI**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

## **M E T O D O L O G I A .**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**I.-** En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, como se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

**II.-** En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta en estudio.

**III.-** En el capítulo de **"DEL SENTIDO DEL DICTAMEN"**, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

**IV.-** En el capítulo de **"CONSIDERANDO"**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

**V.-** En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

Previo al abordaje de las secciones contenidas en el presente, para efectos de este dictamen, a fin de una mayor simplificación y claridad de su redacción, se entiende por:

- I. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- III. Comisiones Unidas:** Las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur;
- IV. Ley de Equilibrio Ecológico:** La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**V. Zonas de Salvaguarda Territoriales:** A las Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación.

## **I.- ANTECEDENTES.**

**1.-** En sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 21 (veintiuno) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa reseñada en el epígrafe por la Diputada Guadalupe Rojas Moreno, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva para su dictaminación en forma unida a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología, para su estudio y dictamen.

**2.-** De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución del Estado, **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

**3.-** Las Comisiones Unidas de Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos **53**, **54** fracciones **I** y **XI** y **55** fracciones **I** y **XI** **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

**4.-** Para la socialización de la iniciativa se solicitó por los medios de estilo acostumbrados, informes a diversas dependencias como lo son la Comisión Nacional del Agua, Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Universidad Autónoma de Baja California Sur, Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno y Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California Sur, no obteniendo respuesta alguna, a excepción de la Comisión Estatal del Agua que envió su opinión en relación a la iniciativa en estudio.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**5.-** Las Diputadas y Diputados integrantes de las comisiones unidas procedimos a celebrar reuniones de trabajo para el estudio y valoración de la iniciativa, la cual se encontraba en el rezago de la **XIV** Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

## **II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.**

**A.-** Del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se consideran como argumentos fundamentales que sostiene la propuesta legislativa los siguientes:

*La proponente refiere que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.*

*Indica que el derecho al agua ha sido reconocido como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pacto suscrito por México el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, declarando su carácter vinculante.*

*Relata que la asamblea General de las Naciones Unidas en su 108° sesión plenaria del 28 de junio de 2010, adoptó la resolución, mediante la cual:*

*“Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos...”*

*Sostiene que al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de **respetar, proteger y cumplir**.*

*Expresa que la obligación de **respetar** exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad.*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Que la obligación de **proteger** exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

Que la obligación de **cumplir** exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes.

Expresa que el agua es un recurso natural limitado por lo que su uso y conservación resultan de interés público, la nación tiene en todo momento el derecho de transmitir su dominio a los particulares, que no obstante lo anterior la autoridad federal ha mantenido una política errática en el manejo de las extracciones autorizadas en muchos de los acuíferos, a pesar de que la disponibilidad media anual de agua subterránea en el país disminuyó 3.0%, en promedio anual, al pasar de 25,221.7 Mm<sup>3</sup> en 2009 a 23,740.3 en 2011.

Que el panorama a futuro no es halagüeño ya que, con base en los datos poblacionales del CONAPO a 2010, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), estimó que el índice per cápita de agua renovable para el año 2030 se reducirá a 742.1 m<sup>3</sup>, que significa que el volumen de agua renovable por cada persona, en este periodo, disminuirá en más de seis veces, lo cual revela su trascendencia como un asunto de importancia nacional.

Argumenta que el reconocimiento del derecho al agua como un derecho humano, coloca al Estado mexicano ante la oportunidad de crear mecanismos legales que favorezcan su exigibilidad, sea a través de leyes estatales o por la vinculación de los tratados internacionales ratificados por México.

También refiere la proponente que, en nuestra entidad, el derecho al agua ya ha sido reconocido como un derecho humano en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

*hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Indica que en concordancia con lo establecido en la reforma constitucional federal sobre las implicaciones del reconocimiento del derecho agua tendría, el legislador señaló “que el derecho al agua genera dos distintas obligaciones básicas o primarias para los poderes públicos; la primera consiste en proveer materialmente el líquido, haciéndolo asequible para la población en general y de manera especial para los grupos más vulnerables; la segunda, es asegurar que ese líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea directo (es decir, cuando el agua se usa para beber o para la higiene personal) o indirecto (usos agrícolas o alimentarios en general)”.*

*Sustenta que es importante señalar que en la actualidad ya existe concurrencia de las facultades de las tres esferas de gobierno en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, como lo dispone expresamente la Constitución en la fracción **XXIX-G** de su Artículo **73** que permite la adopción de medidas legislativas estatales ante la grave problemática que plantea la introducción de sustancias químicas tóxicas que impactan al medio ambiente y a los recursos naturales, particularmente a los cuerpos de agua.*

*Exterioriza que una de las fuentes indirectas de contaminación del agua, proviene de los procesos industriales que pueden contener elementos químicos bio acumulables que se incorporan al suelo, pozos, acuíferos o a otras regiones de infiltración o recarga de donde se obtiene el agua para consumo humano. Por tanto, es fundamental tomar las previsiones para evitar que en áreas cercanas a los sitios que proveen agua para consumo humano se lleven a cabo actividades que generen contaminantes que las pongan en riesgo.*

*También revela la iniciadora que el Estado legalmente constituido de Baja California Sur aún se encuentra lejos de poder garantizar para toda su población, el ejercicio del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal como lo establece el numeral **11** de su Constitución local. En la mayoría de sus poblaciones se distribuye el agua de forma intermitente (tandeo), se carece de potabilizadoras y, por la dispersión poblacional, muchas familias deben autoabastecerse de agua con pozos que son de uso agrícola o pecuario.*

*Debido a su condición geográfica, en la entidad no existen ríos y afluentes superficiales de agua, por lo que la provisión del vital líquido depende totalmente de la recarga de sus acuíferos en la temporada de lluvias. Por tanto, proteger la zonas de recarga de los mismos, es fundamental. De acuerdo con Díaz-García (2011), la infiltración derivada de la precipitación es uno de los componentes más importantes del ciclo hidrológico. Baja*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

*California Sur es la entidad que recibe la menor precipitación pluvial de todo el país (160 mm); además, se estima que menos del 10% de la precipitación logra infiltrarse al acuífero, ya que la tasa de evaporación es muy alta. Solo si se mantienen las superficies permeables en condiciones óptimas (con la cubierta forestal nativa o bien los arroyos sin obstrucciones) el ciclo hidrológico puede ser exitoso.*

*Expone que el panorama puede ser alarmante si consideramos que el patrón de lluvias es torrencial, generando enormes avenidas en poco tiempo que desplazan el agua a gran velocidad, arrastrando sedimentos y cualquier componente que encuentre en su camino, incluidos contaminantes orgánicos e inorgánicos presentes en el suelo, como los que se generan en actividades industriales.*

*Enfatiza que la industria que trabaja con recursos naturales no renovables, el “achique” necesario para la explotación de un yacimiento puede afectar pozos, provocar hundimiento del terreno o alterar la vegetación en el área adyacente al yacimiento. La magnitud del impacto no sólo abarca el área minada sino que puede alcanzar un radio de varios kilómetros (CONAGUA).*

*Por lo que finalmente propone que se incorpore la figura de **ZONAS DE SALVAGUARDA DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONSUMO HUMANO**, zonas que se definen como “aquellas existentes en el territorio Estatal, cuyos atributos ambientales y servicios ambientales derivados, permiten la recarga de los acuíferos y cuerpos de agua superficiales para proteger las aguas subterráneas, reduciendo el deterioro de su calidad, evitando su contaminación, además de reducir el nivel de tratamiento de purificación requerido en el agua utilizada para el consumo humano.”*

**B.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que esta iniciativa busca como objetivo esencial dotar de un andamiaje jurídico para prevenir y evitar la contaminación del agua, asegurar la prestación del servicio público de agua potable, controlar y vigilar el uso del suelo, preservar el equilibrio ecológico y regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales en el Estado, ello mediante la creación de una figura para la protección de las áreas donde se encuentran los pozos, acuíferos y demás regiones de infiltración o recarga de los cuales se obtiene el agua para consumo humano.

## **III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Los integrantes de las comisiones unidas coincidimos con la intención y espíritu de la propuesta legislativa por los motivos que expone la iniciadora, por tanto, consideramos dictaminar en positivo respecto al "fondo" de la propuesta legislativa.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo **114** de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur, consideramos realizar modificaciones y ajustes al proyecto de decreto, lo anterior derivado del estudio que las comisiones unidas realizamos, con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

### **IV.-CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** En primer término, quienes integramos estas comisiones unidas, tenemos claro que el derecho humano a gozar de un medio ambiente sano es un imperativo constitucional. Por tanto, su protección es obligación que debemos observar y respetar, lo cual tiene sustento en el párrafo quinto del artículo **4º** de la Constitución, en el cual se dispone que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y se dice que el Estado garantizará el respeto a este Derecho.

Así también, el párrafo quinto del numeral **13** de la Constitución Política del Estado, establece literalmente que los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio cultural de Baja California Sur.

Recogiendo este espíritu plasmado en los ordenamientos constitucionales antes invocados, nuestra la Ley de Equilibrio Ecológico, establece en su artículo **1º** que la referida Ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que sus disposiciones son de orden público e interés social en el ámbito territorial sobre el que se ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo entre sus objetivos el determinar las acciones para la preservación, restauración y mejoramiento del





# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

ecosistema, así como la prevención y control de la contaminación de los elementos naturales como son la atmósfera, el agua y el suelo.

Así las cosas, la protección y garantía del derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, en el Estado de Baja California Sur, exige al Congreso del Estado de Baja California Sur la realización de acciones legislativas que sean necesarias para proteger este supremo e inalienable derecho, lo cual es base para la procedencia del contenido normativo del proyecto de decreto que se expone.

**SEGUNDO.-** Como ya se relató en el apartado anterior, los integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con la iniciadora y ciudadanos impulsores de la iniciativa en el sentido de que deben tomarse acciones legislativas concretas para evitar la contaminación del agua, sin embargo consideramos que debemos ir más allá del establecimiento de "zonas de salvaguarda de aguas subterráneas para consumo humano", ya que consideramos que se deben establecer "zonas de salvaguarda" que puedan fungir con el carácter preventivo para evitar la contaminación de los elementos naturales como lo son la atmósfera, el agua y el suelo.

Es importante establecer que el Congreso del Estado de Baja California Sur, cuenta con competencia para legislar sobre lo siguiente:

- Sobre materias que constitucionalmente están reservadas a los estados o a los municipios (previstas principalmente en el artículo **115** Constitución);
- Sobre materias que no les están expresamente prohibidas a los estados o a los municipios (previstas en los artículos **117** y **118** de la Constitución) o,
- Sobre facultades que no están concedidas en ninguna disposición legal a la Federación y que, por consiguiente, deben considerarse reservadas a las entidades federativas, en el tenor preciso de lo dispuesto por el artículo **124** de la Constitución.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Así también, de acuerdo a lo establecido en la fracción **III** del artículo **115** Constitucional, los municipios tienen a su cargo, entre otros, las funciones y servicios públicos siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Residuos;
- Zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esa materia;

A lo antes expresado cabe señalar que la materia ambiental y la de asentamientos humanos, están regidas por el concepto de concurrencia de las competencias de los tres niveles de gobierno, ya que así lo disponen las fracciones **XXIX-G** y **XXIX.C**, respectivamente, del artículo **73** de la Constitución.

En armonía con lo anterior el artículo **7º** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, reconoce a los Estados, entre otras, facultades para la **“formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio”** regional.

Además los Estados cuentan con facultades para llevar a cabo a la prevención y control de la contaminación a través de las evaluaciones de impacto ambiental, lo cual realiza el Gobierno del Estado con la participación de los Gobiernos Municipales, así como de condicionar **“el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operaciones respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación”**

Sin pasar por alto que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones **IV** a **VI** del artículo **120** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

se dispone lo siguiente: **"Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local: . . .**

**IV. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables;**

**V. La aplicación de ... sustancias tóxicas;**

**VI. Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos;"**

A lo antes dicho, no hay que pasar por alto que nuestra Ley de Equilibrio Ecológico, establece en su artículo 1º que la referida Ley es reglamentaria de la Constitución del Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que sus disposiciones son de orden público e interés social en el ámbito territorial sobre el que se ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo entre sus objetivos el determinar las acciones para la preservación, restauración y mejoramiento del ecosistema, así como la prevención y control de la contaminación de los elementos naturales como son la atmósfera, el agua y el suelo.

Todo lo cual nos revela que este órgano legislativo cuenta con facultades para legislar en la materia que nos ocupa, lo cual resulta importante delimitar claramente antes de continuar con el presente dictamen y para circunscribir el objeto de las zonas de salvaguarda añadiendo el calificativo "territoriales" aludiendo al espacio de suelo del territorio del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo establecido en el numeral 34 de la Constitución del Estado.

**TERCERO.-** Otra de las modificaciones trascendentales que considera fue, que en estricto cumplimiento de los artículos 1 y 4 de la Constitución y demás disposiciones contenidas en instrumentos internacionales y las leyes generales de la materia; enmarcar tal protección normativa en la prevención general de la contaminación dentro del ámbito territorial del Estado, por lo que nos referimos a **"Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación"**.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Esto es así, ya que la aplicación del principio de prevención exige la implementación de mecanismos, instrumentos y políticas con el objetivo de evitar daños al ambiente y la salud de las personas.

Este principio se recoge en los artículos **2, 4 y 7** de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y en el artículo **130** del Tratado de Maastricht. Su función básica es evitar y prever el daño antes de que se produzca. Para concretizar su función, este principio utiliza instrumentos de gestión, entre los que se pueden citar: las declaratorias de impacto ambiental, los permisos y licencias ambientales, los estudios de impacto ambiental y sus planes de manejo, la auditoría ambiental, la consulta pública, y en general otros instrumentos de tipo preventivo que tienen como finalidad obtener información acerca de los impactos negativos sobre el ambiente por lo cual se considera procedente la adición de la fracción **XXVII** al numeral **79** de la Constitución del Estado.

Es pertinente señalar que en concordancia con lo establecido en los artículos **85** y **91** párrafo primero de la Ley de Equilibrio Ecológico, se establece la facultad del Ejecutivo del Estado de emitir Declaratoria de Áreas Naturales Protegidas, sin embargo esta no se encuentra dentro de sus facultades constitucionales, por lo cual se adiciona al texto de la fracción referida la facultad del ejecutivo de decretar por causa de utilidad pública Áreas Naturales Protegidas.

En esta misma tesitura e intención se considera adicionar la fracción **VII BIS** al numeral **148** de la Constitución Política del Estado, para establecer como obligación de los Ayuntamientos, la de incorporar a los planes y programas de desarrollo urbano como uso de suelo de conservación, los decretos de "**Áreas Naturales Protegidas**" y de "**Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación**", emitidas por el Gobernador del Estado. También disponiendo que no estarán permitidos los permisos para construcciones, cualquiera que sea su tipo, que tengan como propósito el manejo, la acumulación o resguardo de materiales peligrosos.

Con esta reforma se pretende que a la par del reglamento urbano y territorial se consideren las "**Zonas de Salvaguarda**", con lo cual las autoridades competentes tendrán que considerarlas para cualquier acto jurídico que las involucre.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**CUARTO.-** En concordancia con lo anterior, en el capítulo de definiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, se incluyeron las siguientes modificaciones y adiciones:

En el artículo **2º**, se adicionaron las fracciones **X BIS, XX BIS, XXIII BIS y XXXVII** en las que se incluyen las definiciones de **descarga de materiales peligrosos, material peligroso, sustancia peligrosa** y de **zona de salvaguarda para la prevención de la contaminación**.

La inclusión de estas definiciones fortalece el marco normativo de la Ley en comento y permitirá a los operadores de ella su aplicación más eficaz para efectos preventivos de protección al medio ambiente, ya que se tendrá claro qué se entiende por descarga, material peligros, sustancia peligrosa y la definición de zonas de salvaguarda territoriales.

En armonía con lo establecido en la reforma constitucional local contenida en el proyecto de texto normativo, se establece en el artículo **3º** de la ley en comento que se considera de utilidad pública el establecimiento de zonas de salvaguarda territoriales.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que la noción de utilidad pública comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido que el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y que, genéricamente, comprende tres causas:

- La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

- La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y
- La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.

Considerando lo antes señalado, en nuestra legislación se considerará de utilidad pública el establecimiento de zonas de salvaguarda territoriales, ya que representa una vía, entre otras, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución, amén de que la prevención de la contaminación de nuestro territorio es un asunto inherente a los derechos humanos y en consecuencia, de interés general para la población del Estado.

En este orden de ideas, para la prevención en particular en las zonas de salvaguarda territoriales, se adiciona el artículo **5 BIS**, el cual establece el régimen a que se sujetaran las descargas en dichas zonas, prohibiendo de manera tajante las descargas al suelo o la acumulación sobre el mismo de sustancias con materiales peligrosos, independientemente de la instalación de cubiertas protectoras, dada su temporalidad y su no permanencia.

En el referido artículo se establece que las descargas requieren de autorización en materia de impacto ambiental en términos de la Ley, disponiendo que en su evaluación se atienda al principio de precaución del derecho ambiental, así como al principio **15** de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas.

El principio **15** de la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), dispone que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

La Organización Mundial del Comercio, en el Módulo de capacitación sobre el acuerdo de medidas fitosanitarias, lo define como: **...el "principio de precaución" es un concepto que respalda la adopción de medidas protectoras antes de contar con una prueba científica completa de un riesgo; es decir, no se debe posponer una medida por el simple hecho de que no se disponga de una información científica completa"**

Al tenor nuestro Tribunales Colegiados de Circuito, ya han pronunciado criterios sobre la obligación de las autoridades de nuestro País respecto a la aplicación del principio de precaución como acción protectora del derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, para muestra se transcribe tesis aislada cuyos datos de identificación, rubro y sinopsis textual son los siguientes:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2013345**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: XXVII.3o.9 CS (10a.)**

**Página: 1840**

**PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. SU FUNDAMENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS.**

De los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así, con base en una interpretación progresiva de las obligaciones anteriores, en especial las de protección y garantía, el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, previsto en el principio 15 de la



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, encuentra fundamento interno; de ahí que cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación de aquél. Por tanto, son elementos de dicho principio: i) la dimensión intertemporal; ii) la falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental; iii) los riesgos tendrán que ser graves e irreversibles; y, iv) la inversión de la carga de la prueba al infractor.

Así también es ilustrativa la tesis aislada cuyos datos de identificación, rubro y sinopsis textual son los siguientes:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2013344**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: XXVII.3o.29 A (10a.)**

**Página: 1839**

**PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEBE APLICARLO EN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POPULAR, EN CASO DE QUE ADVIERTA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE.**

Los artículos 189 a 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevén el procedimiento administrativo de denuncia popular, en el que se legitima a toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades a denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente u otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que: i) produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o ii)





# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

contravenga las disposiciones de la misma ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, que en caso de que dicha autoridad resulte competente y la denuncia sea procedente se admitirá, y otorgará derecho de audiencia al denunciado. Sin embargo, no establecen expresamente la posibilidad de que, ante la denuncia, se tomen las medidas provisionales necesarias para evitar que se sigan causando daños graves e irreversibles al medio ambiente. No obstante, de una interpretación progresiva de los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, se colige que la procuraduría indicada debe aplicar el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, en caso de que advierta peligro de daño grave o irreversible, aunque todavía no tenga la certeza científica absoluta de ello, pues no deberá postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente; de ahí que debe adoptar las medidas provisionales (de acción o abstención), necesarias para conjurar esos peligros.

En esta tesitura la aplicación del principio de precaución es de suma importancia en nuestro derecho ambiental, ya que puede incidir y evitar que a la postre ciertas actividades humanas resulten en daños graves e irreversibles a la vida, salud de las personas y a la integridad del entorno natural, incluyendo la contaminación del agua para consumo humano provocada subsidiariamente por la contaminación del suelo por descargas de materiales y sustancias peligrosas en las zonas que se decreten en las zonas de salvaguarda territoriales.

**QUINTO.-** En la misma óptica apuntada en las líneas precedentes se reforma el artículo **57** de la Ley de Equilibrio Ecológico, en primer término para armonizar el primer párrafo en cuanto a la referencia de la "Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas", ya que la mención correcta es a la "Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad" que es la Secretaría que actualmente de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete el conocimiento de los temas concernientes a la ecología.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Por cuanto hace al párrafo segundo que se añade al referido artículo, esta disposición normativa dispone que en las Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación no deberán descargarse o infiltrarse material o sustancia peligrosa, en el suelo o en cualquier cuerpo o corriente de agua que se encuentre en ella, la cual se constituye en disposición complementaria que armoniza el contexto de la reforma.

Por cuanto hace a la adición del artículo **60 BIS** a la Ley de Equilibrio Ecológico de nuestra entidad federativa, se funda en la obligación que cuenta el Ejecutivo del Estado derivada de la fracción **XLIII** del numeral **79** de la Constitución del Estado, en promover y vigilar el saneamiento del medio ambiente y realizar las acciones necesarias para lograr la preservación del equilibrio ecológico en el Territorio del Estado. Y de conformidad con lo establecido en la fracción **V** del artículo **4°** de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado, que dispone la obligación del Gobierno del Estado de realizar y promover ante el Gobierno Federal, en las materias competencia de éste, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades a realizar dentro del Territorio del Estado. Y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso de suelo o de las licencias de construcción u operaciones respectivas, al resultado de dicha evaluación.

**SEXTO.-** Por último, en concordancia con lo establecido en las líneas precedentes, se adiciona un Artículo **100 TER** a la Ley de Equilibrio Ecológico, estableciéndose en el primer párrafo del citado dispositivo que el Gobernador del Estado podrá decretar por causas de utilidad pública, protección al ambiente y garantía de los derechos humanos: **"Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación"**. Además, en dicho dispositivo se establecen las formalidades a que se sujetará la emisión del decreto, en base a lo siguiente:

Se establece que los decretos deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Se dispone que serán decretadas con el objetivo de evitar la práctica de cualquier tipo de actividad o actividades que causen o puedan causar contaminación, desequilibrio ecológico o afectar el equilibrio de los ecosistemas, atendiendo al principio de precaución del derecho ambiental, así como al principio **15** de la



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas. Ambos principios en cuanto a su sentido y alcance que ya fueron explicados en el presente dictamen.

Por último, se establece que las zonas de salvaguarda que se constituyan serán coincidentes en su delimitación con las cuencas hidrológicas ya establecidas geográficamente por la Comisión Nacional del Agua y que tengan como característica el aprovechamiento de agua pluvial para diferentes usos.

Al respecto, es importante la consideración de la delimitación geográfica en razón de las cuencas hidrológicas ya establecidas, ya que esto evitará el trabajo y gasto técnico en la fijación de las áreas, lo que facilitará la definición de las zonas de salvaguarda territoriales.

También es importante definir que las cuencas son unidades de terreno, definidas por la división natural de las aguas debido a la conformación del relieve. A lo anterior es pertinente mencionar que para propósitos de administración de las aguas nacionales, la Comisión Nacional del Agua ha definido 757 cuencas hidrológicas. Las cuencas del País se encuentran organizadas en 37 regiones hidrológicas.

En este orden de ideas es preciso señalar que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2016, se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se reitera que tomando en consideración la ubicación geográfica de las mismas en el Estado facilitará la constitución de las zonas de salvaguarda territoriales.

Otro criterio que se tomará en cuenta para la constitución de las zonas de salvaguarda territoriales será que las referidas cuencas tengan aprovechamiento de aguas pluviales para diferentes usos. Las aguas pluviales pueden definirse como las aguas provenientes de las lluvias que escurren superficialmente por el terreno y que finalmente superan la capacidad de infiltración del suelo, las cuales pueden aprovecharse o sirven como fuente de recarga de las aguas del subsuelo.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Con el fin de que la zonas de salvaguarda sean una realidad, se adiciona un último párrafo al artículo en estudio en el cual se establece que los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y la sociedad en general del Estado de Baja California Sur, mediante petición escrita, pacífica y respetuosa, así como el Congreso del Estado mediante acuerdo del Pleno, podrán solicitar al Gobernador del Estado que ejerza su facultad de decretar "zonas de salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación" de conformidad con lo establecido en la presente ley.

**SEPTIMO.-** A todo lo anteriormente expresado, no hay que pasar por alto que como entidad federativa también tenemos la obligación de generar acciones de protección del medio ambiente en relación con el cambio climático, que sin duda comprende la protección del suelo de nuestro territorio.

Al respecto la "Ley General de Cambio Climático" que tiene como objetivos el garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático.

La ley en mención dispone que les corresponde a las entidades federativas el formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

- Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
- Seguridad alimentaria;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

- Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;
- Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;

Ahora bien, el ordenamiento multicitado dispone en su artículo **26**, que en la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán, entre otros, los principios de:

- **Sustentabilidad** en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- **Corresponsabilidad** entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- **Precaución**, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- **Prevención**, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

Así mismo, esta Ley General dispone que la política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, con diversos objetivos, entre ellos el minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Así también dispone que la federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los diversos ámbitos que enuncia la ley, entre ellos ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;

Considerando el ordenamiento jurídico en estudio, como acciones de adaptación, la determinación de la vocación natural del suelo y el manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos.

Como se puede apreciar de lo establecido en la "Ley General de Cambio Climático" como entidad federativa tenemos la obligación de tutelar y proteger los suelos.

En adición a lo anterior, conviene mencionar que el "Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030", que se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015, establece el numeral 6 de su preámbulo, que es necesario trabajar más a todos los niveles para reducir el grado de exposición y la vulnerabilidad, con el fin de evitar que se dé lugar a nuevos riesgos de desastres, y asegurar la rendición de cuentas cuando se originen nuevos riesgos.

Señala que deben adoptarse medidas más específicas para luchar contra los factores subyacentes que aumentan el riesgo de desastres, como las consecuencias de la pobreza y la desigualdad, el cambio climático y la variabilidad del clima, la urbanización rápida y no planificada, la gestión inadecuada de las tierras, y factores agravantes como los cambios demográficos, los arreglos institucionales deficientes, las políticas formuladas sin conocimiento de los riesgos, la falta de regulación e incentivos para inversiones privadas en la reducción del riesgo de desastres, las cadenas de suministro complejas, las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de tecnología, la utilización no sostenible de los recursos naturales, el debilitamiento de los ecosistemas, las pandemias y las epidemias. Por otra parte, es necesario seguir reforzando la buena gobernanza en las estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel nacional, regional y mundial y mejorando la preparación y la coordinación nacional para la respuesta a los desastres, la rehabilitación y la



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

reconstrucción, y utilizar la reconstrucción y la recuperación posteriores a los desastres para "reconstruir mejor", con el apoyo de modalidades reforzadas de cooperación internacional.

También refiere en sus numerales 12 y 13, entre otras cosas lo siguiente:

- Que se abordarán con un renovado sentido de urgencia en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y, según proceda, se integrará a todos los niveles;
- Que se debe enfrentar el cambio climático como uno de los factores que impulsan el riesgo de desastres, respetando al mismo tiempo el mandato de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, representa una oportunidad de reducir el riesgo de desastres de manera significativa y coherente en todos los procesos intergubernamentales interrelacionados.

Indica en el numeral 16, que si bien se han logrado algunos avances en el aumento de la resiliencia y la reducción de las pérdidas y los daños, la reducción sustancial del riesgo de desastres exige perseverancia y persistencia, con una atención más explícita en las personas y su salud y medios de subsistencia, así como un seguimiento regular.

En relación a lo anterior, en su numeral 17, señala que para alcanzar el resultado previsto, debe perseguirse el objetivo de prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia.

Este marco tiene como uno de sus principios rectores que la gestión del riesgo de desastres esté orientada a la protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción, así como los activos culturales y ambientales, al



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

tiempo que se respetan todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y se promueve su aplicación.

Este marco también dispone que en su enfoque para la reducción del riesgo de desastres, los Estados, las organizaciones regionales e internacionales y otros actores pertinentes deben tener en consideración las actividades clave que se enumeran en relación con cada una de estas cuatro prioridades y deben ponerlas en práctica, como corresponda, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades, de conformidad con las leyes y la regulación nacionales.

Refiere que las políticas y prácticas para la gestión del riesgo de desastres deben basarse en una comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas y bienes, características de las amenazas y entorno. Esos conocimientos se pueden aprovechar para la evaluación del riesgo previo a los desastres, para la prevención y mitigación y para la elaboración y aplicación de medidas adecuadas de preparación y respuesta eficaz para casos de desastre.

También señala que se debe promover la incorporación de las evaluaciones del riesgo de desastres en la elaboración y aplicación de políticas territoriales, **incluidas la planificación urbana, las evaluaciones de la degradación de las tierras y las viviendas informales y no permanentes, y el uso de directrices y herramientas de seguimiento basadas en los cambios demográficos y ambientales previsto.**

Se agrega que, del mencionado instrumento, en los **Principios Rectores**, el número **19**, inciso **j**, a la letra señala:

**“Si bien los factores que pueden aumentar el riesgo de desastres pueden ser de alcance local, nacional, regional o mundial, los riesgos de desastres tienen características locales y específicas que deben comprenderse para determinar las medidas de reducción del riesgo de desastres”**





# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Es decir, la prevención de la contaminación, protección de la plataforma ambiental y conservación de la misma, inicia con medidas locales como la planteada en esta propuesta.

**OCTAVO.-** Por ultimo cabe resaltar que estas comisiones unidas mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2018, recibido en fecha 20 del mismo mes y año, se solicitó al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo **62** de la Ley Reglamentaria y párrafo segundo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, estimación de impacto presupuestal en relación a la carga financiera que implicaba el proyecto de decreto contenido en la iniciativa que se dictamina, no habiendo respuesta por parte del referido secretario, cuyo silencio implica una aceptación tácita a que la obligaciones contenidas en la norma no le generan impacto presupuestal.

Por cuanto hace al régimen transitorio se estableció en el artículo primero que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En artículo segundo se dispone que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, contara con un plazo de 30 días naturales para expedir el decreto o decretos de "Zonas de Salvaguarda Territoriales para Prevención de la Contaminación" de conformidad con lo establecido la ley, en las áreas geográficas correspondientes de los municipios de Los Cabos y La Paz; de 60 días naturales en la áreas geográficas correspondientes de los Municipios de Comondú y Loreto; y de 90 días en las áreas geográficas correspondientes del Municipio de Mulegé.

Por su parte en el artículo transitorio tercero, para una debida aplicación de las normas contenidas en el decreto, se establece que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de Baja California Sur, deberán armonizar sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables y relacionadas al presente decreto.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Por último, como norma transitoria para evitar antinomias o contradicciones normativas se establece en el artículo cuarto transitorio que se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## **V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**DECRETA**

**SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONAN** la fracción **XXVII BIS** al numeral 79 y la fracción VII BIS al numeral 148, ambos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**79.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

**I a XXVII.-** . . .

**XXVII BIS.-** Decretar por causas de utilidad pública Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación,



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

en términos de lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente vigente en la Entidad.

## **XXVIII a XLVII.- . . .**

**148.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

## **I a VII.- . . .**

**VII BIS.-** Incorporar a los planes y programas de desarrollo urbano como uso de suelo de conservación, los decretos de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Salvaguarda Territoriales para la Prevención de la Contaminación, emitidas por el Gobernador del Estado.

No se otorgarán los permisos para construcciones, cualquiera que sea su tipo, que tengan como propósito el manejo, la acumulación o resguardo de materiales peligrosos, conforme a la Ley en materia de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente vigente en la Entidad.

## **VIII a XXX.- . . .**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** la fracción **IV** del artículo **3º** y el artículo **57**; Se **ADICIONAN** las fracciones **X BIS**, **XX BIS** y **XXXIII BIS** al artículo **2º**, el artículo **5 BIS**, un segundo párrafo al artículo **57** y los artículos **60 BIS**, **100 TER** y **100 QUATER**, todos a la **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

## **I A X.- . . .**

**X BIS. DESCARGA DE MATERIALES PELIGROSOS.-** LA ACCIÓN DE VERTER, INFILTRAR, INYECTAR O DEPOSITAR AL AGUA O AL SUELO, E INDEPENDIEMENTE DE QUE SE INSTALE ALGUNA CUBIERTA PROTECTORA, AGUAS O MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

TIPO DE ACTIVIDAD QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES O MATERIALES CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS POR POSEER CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS INFECCIOSAS, CARCINÓGENAS, TERATÓGENAS Y/O MUTÁGENAS, YA SEA EN ÁREAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO.

**XI A XX.- . . .**

**XX BIS. MATERIAL PELIGROSO.-** SON AQUELLOS ELEMENTOS, SUSTANCIAS, COMPUESTOS, RESIDUOS O MEZCLAS DE ELLOS QUE, INDEPENDIEMENTE DE SU ESTADO FÍSICO, REPRESENTEN UN RIESGO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD O LOS RECURSOS NATURALES, POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS, CARCINÓGENAS, TERATÓGENAS Y/O MUTÁGENAS, ES DECIR BASTA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CONSIDERADO COMO TAL.

**XXI A XXXIII.- . . .**

**XXXIII BIS.- SUSTANCIA PELIGROSA.-** ES AQUEL ELEMENTO O COMPUESTO O LA MEZCLA DE AMBOS, QUE TIENE, CONTIENE O PUEDE LIBERAR UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, BIOLÓGICO-INFECCIOSAS, CARCINOGENICIDAD, TERATOGENICIDAD O MUTAGENICIDAD;

**XXXIV A XXXVI.- . . .**

**XXXVII.- ZONA DE SALVAGUARDA TERRITORIAL PARA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.** AQUELLA ZONA DEL TERRITORIO ESTATAL DELIMITADA POR UNA DIVERSIDAD TOPOGRÁFICA, EN LA QUE COEXISTEN SUELO, FLORA, FAUNA Y OTROS RECURSOS NATURALES RELACIONADOS CON ESTOS Y EL MEDIO AMBIENTE, COINCIDENTE CON



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

ALGUNA CUENCA O CUENCAS HIDROLÓGICAS DONDE EXISTAN APROVECHAMIENTO DEL AGUA PLUVIAL EN SUS DIVERSOS USOS.

**ARTÍCULO 3º.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA:

**I A III.- . . .**

**IV.-** EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

**V A VII.- . . .**

**ARTÍCULO 5 BIS.** CON EL OBJETO DE PREVENIR Y EVITAR LA CONTAMINACIÓN EN LAS ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, LAS DESCARGAS SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE RÉGIMEN:

**I.-** SE PROHÍBEN LAS DESCARGAS AL SUELO O LA ACUMULACIÓN SOBRE EL MISMO DE SUSTANCIAS CON MATERIALES PELIGROSOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA INSTALACIÓN DE CUBIERTAS PROTECTORAS, YA QUE ÉSTAS SOLO SON TEMPORALES Y NO PERMANENTES.

**II.-** CUALQUIER DESCARGA DESCRITA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR Y/O CUALQUIER OTRA NO DESCRITA, PERO QUE POSEA LA POSIBILIDAD DE CONTAMINAR, CONLLEVARÁ A LA CLAUSURA INMEDIATA; DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL, QUE SE FUNDA EN LA OBLIGACIÓN Y GARANTÍA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS. DE AHÍ QUE CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE AL MEDIO AMBIENTE, LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES (DE ACCIÓN O ABSTENCIÓN) EN FUNCIÓN DE LOS



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

COSTOS, PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DE AQUÉL. POR TANTO, SON ELEMENTOS DE DICHO PRINCIPIO:

- A) LA DIMENSIÓN INTERTEMPORAL;**
- B) LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA DEL RIESGO AMBIENTAL;**
- C) LOS RIESGOS PUEDEN SER GRAVES E IRREVERSIBLES; Y**
- D) LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA AL INFRACTOR.**

LA CLAUSURA INMEDIATA POR CONTAMINACIÓN CONLLEVA LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO Y DE LAS DEMÁS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES, DE ORDEN ESTATAL O MUNICIPAL, CON QUE OPERE EL GENERADOR DE LA DESCARGA, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES QUE LE RESULTEN APLICABLES A DICHO GENERADOR CONFORME A LA PRESENTE LEY.

**III.-** LAS DESCARGAS REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, PARA CUYA EVALUACIÓN SE ATENDERÁ AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL, ASÍ COMO AL PRINCIPIO 15 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS.

**IV.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL CONCURSO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, QUE LLEVE A CABO EL GOBIERNO FEDERAL CONFORME A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y QUE INVOLUCRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, EN CASO DE QUE TAL ACTIVIDAD



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

PUEDA IMPLICAR LA DESCARGA O CONFINAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, DEBERÁ EN REPRESENTACIÓN DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, REALIZAR LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS PARA QUE DICHO PROCEDIMIENTO NO CONCLUYA EN UNA AUTORIZACIÓN, O DE OTORGARSE, REGISTRE DEBIDAMENTE SU OBJECCIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

**V.-** DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 Y CON LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY, EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR CONCLUYA EN UNA AUTORIZACIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO NOTIFICARÁ DE INMEDIATO AL O A LOS MUNICIPIOS EN CUESTIÓN, PARA QUE ÉSTOS A SU VEZ, INFORMEN A LA CIUDADANÍA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 24 HORAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

**VI.-** LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LAS ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, QUE INVOLUCRE LA EMISIÓN O LIBERACIÓN AL MISMO DE CUALQUIER TIPO DE DESCARGA DE MATERIAL DE DESECHO, SUSTANCIA O RESIDUO UTILIZADO O GENERADO EN CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD Y QUE PUEDAN VERTER O INFILTRARSE A CUALQUIER CUERPO DE AGUA, REQUIERE DE LICENCIA DE USO DE SUELO, PREVIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CONFORME A LA PRESENTE LEY.

**VII.-** LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, NO SE OTORGARÁN SÍ INVOLUCRAN DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL, ASÍ COMO AL PRINCIPIO 15 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS.

**VIII.-** CUALQUIER UTILIZACIÓN DEL SUELO EN CONTRAVENCIÓN DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN INMEDIATA DE LA



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

LICENCIA DE USO DE SUELO Y DE LAS DEMÁS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MUNICIPALES CON QUE OPERE EL GENERADOR DE LA DESCARGA, CON INDEPENDENCIA DE OTRAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES QUE LE RESULTEN APLICABLES AL GENERADOR DE LA MISMA CONFORME A LA PRESENTE LEY Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN CUALQUIERA DE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO.

**IX.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, IMPLEMENTARÁN LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE EL RÉGIMEN DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE INCORPORA PLENAMENTE, CON CARÁCTER OBLIGATORIO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONSECUENTES, EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DE DESARROLLO URBANO, CONFORME A LA PRESENTE LEY Y A LA LEY EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 57.-** NO PODRÁN DESCARGARSE O INFILTRARSE EN CUALQUIER CUERPO O CORRIENTE DE JURISDICCIÓN ESTATAL O A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, AGUAS QUE CONTENGAN CONTAMINANTES SIN PREVIO TRATAMIENTO O SIN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

EN LAS ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN NO DEBERÁ DESCARGARSE O INFILTRARSE MATERIAL PELIGROSO Y/O SUSTANCIA PELIGROSA, EN EL SUELO O, CUALQUIER CUERPO O CORRIENTE DE AGUA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE ELLA.

**ARTÍCULO 60 BIS.** EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÁ ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA REVOCACIÓN DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O LA NEGATIVA DE SU RENOVACIÓN, CUANDO LAS AGUAS RESIDUALES O LÍQUIDOS





# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

CONTAMINADOS, MATERIALES PELIGROSOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE CUALQUIER TIPO, AFECTEN O PUEDAN AFECTAR FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN. MIENTRAS SE OBTIENE DICHA REVOCACIÓN O, SE TRAMITA LA RENOVACIÓN, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE SUSPENDERÁ CUALQUIER LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN MUNICIPAL CON QUE OPERE EL RESPONSABLE DE LA AFECTACIÓN.

**ARTÍCULO 100 TER.** EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ DECRETAR POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, CON SUJECCIÓN A LO SIGUIENTE:

**A).-** LOS DECRETOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

**B).-** SERÁN DECRETADAS CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA PRÁCTICA DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD O ACTIVIDADES QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR CONTAMINACIÓN, DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O AFECTAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL, ASÍ COMO AL PRINCIPIO 15 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS;

**C).-** LAS ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN QUE SE CONSTITUYAN SERÁN COINCIDENTES EN SU DELIMITACIÓN CON LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS YA ESTABLECIDAS GEOGRÁFICAMENTE POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y QUE TENGAN COMO CARACTERÍSTICA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA PLUVIAL PARA DIFERENTES USOS.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

LOS CIUDADANOS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CÁMARAS EMPRESARIALES Y LA SOCIEDAD EN GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE PETICIÓN ESCRITA, PACÍFICA Y RESPETUOSA, ASÍ COMO EL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO DEL PLENO, PODRÁN SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE EJERZA SU FACULTAD DE DECRETAR “ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN” DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 100 QUATER.-** EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE SALVAGUARDA TERRITORIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DISPUESTA EN LAS FRACCIONES IV Y X DEL ARTÍCULO 4 Y FRACCIONES I Y XVIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Gobernador del Estado de Baja California Sur, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, contará con un plazo de 60 días naturales para expedir el decreto o decretos de “Zonas de Salvaguarda Territoriales para Prevención de la Contaminación” de conformidad con lo establecido en el presente decreto, en las áreas geográficas correspondientes de los municipios del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de Baja California Sur, deberán armonizar sus reglamentos y demás disposiciones



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

administrativas aplicables y relacionadas al presente decreto en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO CUARTO.-**Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
COMISIONES UNIDAS DE:**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

---

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ  
PRESIDENTE**

---

**DIP. DANIELA VIVIENA RUBIO AVILÉS  
SECRETARIA**

---

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO  
VÁZQUEZ  
SECRETARIA**



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Ecología.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ECOLOGÍA

---

**DIP. MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LOPEZ  
PRESIDENTA**

---

**DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER  
RUÍZ  
SECRETARIO**

---

**DIP. MARCELO ARMENTA  
SECRETARIO**

**NOTA: ESTA HOJA NUMERO 36, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ECOLOGÍA, POR EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**